



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Villares de la Reina

Edicto

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE VILLARES DE LA REINA.

Al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de fecha 16 de julio de 2020, aprobatorio del REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE VILLARES DE LA REINA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Por tanto, se procede a publicar, en el anexo a este Edicto, el texto íntegro de este Reglamento Municipal, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la citada Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra dicho acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villares de la Reina, firmado electrónicamente.

El Alcalde, José Buenaventura Recio García.

ANEXO

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE VILLARES DE LA REINA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reconocimiento público y solemne de méritos relevantes, así como la distinción a aquellos que por su trabajo o actividades científicas, sociales, deportivas o políticas hayan contribuido a la mejora y desarrollo de los intereses generales de España, de Castilla y León y de Villares de la Reina, constituye una acción necesaria, en la medida que es manifestación del agradecimiento colectivo de la sociedad, que a la vez sirve de estímulo y ejemplo al resto de la ciudadanía. El Ayuntamiento de Villares de la Reina considera necesario reconocer, honrar y agradecer los servicios, méritos o acciones anteriormente descritos.

La potestad municipal para otorgar honores y distinciones está conferida en los artículos 189, 190, 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de Noviembre. Este Real Decreto en su artículo 191 exige la aprobación por parte de la Corporación Municipal de un Reglamento especial para determinar los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones.

Por los motivos anteriormente expuestos, el Ayuntamiento de Villares de la Reina elabora este Reglamento especial que determina los honores y distinciones, junto con los requisitos y procedimientos, para su otorgamiento, siempre considerando que deberá realizarse a partir de



criterios de ponderación y prudencia al efecto de conseguir el mayor consenso posible y evitar que una proliferación de títulos pudiese menoscabar el prestigio y la reputación que ellos tengan.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

1.- Al objeto de premiar los merecimientos excepcionales, servicios destacados de cualquier índole, trabajos valiosos en cualquiera de los aspectos administrativos, culturales, científicos, políticos, artísticos, sociales, deportivos, literarios o aportaciones singulares en orden al engrandecimiento de España, Castilla y León o Villares de la Reina, este Ayuntamiento podrá otorgar alguna de las siguientes recompensas honoríficas:

- A) Medallas de Honor “Reina Berenguela”.
- B) Título de Hijo/a Predilecto/a.
- C) Título de Hijo/a Adoptivo/a.
- D) Nombramiento de Alcalde/Alcaldesa Honorario/a.
- E) Nombramiento de Miembro Honorario del Ayuntamiento.

2.- El Ayuntamiento de Villares de la Reina podrá otorgar otras distinciones, consistentes en designar con el nombre de las personas que sean dignas de ello a plazas, avenidas, calles, edificios, instalaciones, parques, paseos, glorietas y otros espacios urbanos del municipio; colocar placas conmemorativas que perpetúen el nombre de quien ostente la distinción; alzar monumentos o estatuas en lugares públicos para perpetuar la memoria de personas o hechos de trascendental importancia para el municipio; y cualquier otro honor que la Corporación estime adecuado a las circunstancias de cada caso.

3.- Las distinciones señaladas en este artículo son moralmente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho económico ni administrativo.

4.- En todos los casos, las concesiones de las distinciones honoríficas expresadas deberán de ir precedidas del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 2º

Cuando la concesión de estos honores y distinciones recaiga sobre personas, y no entidades o instituciones públicas o privadas, podrá realizarse tanto en vida de los homenajeados como a título póstumo para honrar su memoria.

Artículo 3º

En ningún caso podrán otorgarse honores o distinciones a personas que desempeñen altos cargos en la administración pública y respecto de los cuales se encuentre el Ayuntamiento en relación de subordinación jerárquica, función o servicio.

Los miembros de la Corporación quedan excluidos de la posibilidad de recibir ninguna de estas distinciones en tanto se hallen en el ejercicio de su cargo.



Artículo 4º

Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se requerirá autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores, conforme al artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se apruebe el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 5º

Todas las distinciones del artículo 1º, párrafo primero estarán acompañadas de un diploma que será extendido en pergamino artístico y contendrá, de manera muy sucinta, los merecimientos que justifican la distinción. El pergamino estará enrollado y cerrado por un lazo burdeos, acabado en lazada y sellado con lacre dorado con grafía del escudo de Villares de la Reina, pudiendo acompañarle otros elementos artísticos.

CAPÍTULO II

DE LA MEDALLA DE HONOR “REINA BERENGUELA”

Artículo 6º

La Medalla de Honor “Reina Berenguela” del municipio de Villares de la Reina es la mayor distinción otorgada por el Ayuntamiento de Villares de la Reina. Es una recompensa municipal creada para premiar los méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios o dispensado honores de cualquier tipo a ella.

Artículo 7º

1.- Para determinar la concesión de la Medalla de Honor a otorgar, deberán tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la transparencia de la labor realizada en beneficio u honor del municipio y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos. Se podrán también conceder a título póstumo.

2.- Al objeto de mantener el carácter singular que debe caracterizar la máxima distinción del municipio, la Corporación Municipal podrá conceder un número máximo de dos medallas anuales, salvo que por circunstancias excepcionales se aconseje aumentar dicho número. En este último caso es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del Pleno de la Corporación.

3.- La Medalla podrá ser usada fuera de actos oficiales, reproducida sobre una insignia en miniatura, que pueda colocarse sobre una prenda de vestir, como chaquetas o vestidos.

4.- Cuando la Medalla de Honor “Reina Berenguela” se haga en favor de los funcionarios municipales, será de aplicación, además de las normas contenidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre funcionarios de la Administración Local.

Artículo 8º

La medalla de Honor “Reina Berenguela” será de baño de oro, siendo acuñada en metal noble, y penderá de una cinta color burdeos oscuro entrelazado con cordón dorado, con el pasador del mismo metal. En el anverso, la medalla tendrá xerografiado el escudo de Villares de la Reina, y en el reverso de la misma, figurará la leyenda “Medalla de Honor concedida por el



Ayuntamiento de Villares de la Reina. [Año]”. La medalla estará cerrada en su parte superior por una corona tipo “Príncipe” y en sus laterales con hojas de acanto.

CAPÍTULO III

DE LOS TÍTULOS DE HIJO/A PREDILECTO/A Y ADOPTIVO/A

Artículo 9º

1.-La concesión del título de Hijo/a Predilecto/a de Villares de la Reina podrá recaer en quienes, habiendo nacido en el término municipal de Villares de la Reina, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio y honor en cualesquiera de los aspectos señalados en el artículo 1º, párrafo primero del presente Reglamento y que hayan alcanzado una notable consideración pública.

2.- La concesión del título de Hijo/a Adoptivo/a de Villares de la Reina podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en este término municipal, reúnan las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 10º

1.- Los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a, ambos de igual consideración, constituyen una gran distinción por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

2.- Los títulos anteriores tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados tres de cada uno de ellos, no podrán conferirse otros, mientras vivan las personas favorecidas, a menos de que se trate de un caso muy excepcional a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en Sesión Plenaria con el voto favorable de la mayoría absoluta.

Artículo 11º

Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a del municipio tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos y solemnidades a que esta concurra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado. A tal efecto, el alcalde dirigirá a los galardonados una comunicación oficial en la que se comunique el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad participándoles la invitación a asistir.

CAPÍTULO IV

DEL NOMBRAMIENTO DE ALCALDE/ALCALDESA Y MIEMBRO HONORARIO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 12º

El nombramiento del Alcalde/Alcaldesa o Miembro Honorario del Ayuntamiento de Villares de la Reina podrá ser otorgado por éste a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales de la localidad.

El inicio del expediente para el nombramiento se producirá posteriormente a la finalización de la ostentación del cargo.



Artículo 13º

La concesión de estos títulos honoríficos podrá hacerse con carácter vitalicio o por un plazo limitado.

Artículo 14º

1.- Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni en la administración municipal, si bien la Corporación Municipal podrá encomendarles funciones de representación cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

2.- En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, podrán ocupar un lugar preferente señalado por la Corporación Municipal.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE HONORES

Artículo 15º

1.- Todas las propuestas de concesión de honores contendrán una relación de los méritos o servicios realizados por la persona, física o jurídica, que justifique su concesión, teniendo en cuenta la importancia de la distinción de que se trate. No serán admisibles consideraciones de carácter general.

2.- Las propuestas antes citadas deberán presentarse en el registro general del Ayuntamiento de Villares de la Reina teniendo en cuenta los plazos necesarios para su correcta realización, considerando que el acto público de entrega de las distinciones se realizará preferentemente coincidiendo con cualquiera de las dos fiestas patronales.

Artículo 16º

1.- La concesión de los honores y distinciones del artículo 1º, párrafo primero requerirá de la instrucción previa del oportuno expediente, que servirá para determinar los méritos o circunstancias que aconsejan la concesión.

2.- El expediente se iniciará por un Decreto de la Alcaldía Presidencia, bien por propia iniciativa de la Alcaldía, de los Grupos Políticos municipales, de Instituciones (públicas o privadas), asociaciones o sociedades. En el caso de una propuesta de carácter colectivo, se precisará la presentación de, al menos, quinientas (500) firmas acreditadas de ciudadanos.

3.- En el Decreto de iniciación se nombrará a un Instructor que será miembro de la Corporación y, en su caso, el nombramiento de un Secretario, de entre los funcionarios del Ayuntamiento, que auxilie en el trámite del expediente.

En el caso de la elaboración de un expediente para el nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a o Predilecto/a, el instructor podrá estar asesorado de los Hijos/as Adoptivos/as y Predilectos/as nombrados hasta la fecha.

4.- Al inicio del expediente, se dará publicidad de quince días para formular las alegaciones que se consideren oportunas.



5.- Notificado el Decreto de Alcaldía con la iniciación del expediente al interesado, el Instructor tendrá dos meses para la finalización del mismo. Excepcionalmente, podrá requerir al Alcalde-Presidente de la Corporación una ampliación improrrogable de 15 días, solicitada, al menos, dos días hábiles antes de la finalización del plazo inicial.

6.- El Instructor del expediente tendrá en cuenta todos los méritos y servicios en beneficio y honor del municipio de Villares de la Reina. Para ello, recabará cuanta información estime oportuna; ordenará la práctica de cuantas pruebas estime necesarias para investigar los méritos de la persona o entidad propuesta; recibirá informes, opiniones y valoraciones de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias, tanto si favorecen como si perjudican a la propuesta inicial. Será capacidad potestativa del Instructor recabar cuantas adhesiones a la propuesta estime oportunas, todas ellas de manera expresa.

7.- Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran necesarias, el Instructor formulará la propuesta motivada para el otorgamiento de la distinción u honor que se elevará al Pleno Municipal, que, a la vista de la misma, acordará aceptar la propuesta con el voto favorable de la mayoría absoluta y resolver el expediente, o en caso contrario podrá rechazarla o acordar la ampliación de las diligencias.

8.- En el informe del Instructor podrá sugerirse que el nombre de la persona que recibe esta distinción pueda utilizarse para designar alguno de los espacios urbanos citados en el artículo 1º, párrafo segundo.

8.- Acordada la concesión de cualquiera de los títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha, preferentemente coincidiendo con alguna de las festividades locales, en que se reunirá para hacer entrega a la persona o institución designada, en sesión solemne, del diploma que acredite la concesión, y de la medalla en el caso de la concesión de Medalla de Honor "Reina Berenguela".

9.- Cuando las exigencias de tiempo lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Alcalde dirigido al Pleno del Ayuntamiento, a fin de que pueda conferirse la distinción o distinciones que se juzguen adecuadas con el voto favorable de la mayoría absoluta.

Artículo 17º

1.- El extracto de los acuerdos de la Corporación que otorgan cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro de registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría del Ayuntamiento. El libro de registro estará dividido en cinco secciones, una para cada una de las recompensas honoríficas reguladas en el artículo 1º, párrafo primero.

2.- En cada una de las secciones anteriores, se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.

3.- El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este reglamento con la consiguiente cancelación del asiento en el libro-registro, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe de la Alcaldía, y requerirá del mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

Artículo 18º

Los honores que la Corporación pueda otorgar al Rey, o Jefe del Estado, no requerirán de otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de su Majestad.



Artículo 19º

Para lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto sobre materia en la legislación aplicable a la Administración Local o, en su caso, Estatal o Autonómica, vigente en cada momento.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento y publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El Presente Reglamento anula y deroga cualquier Reglamento u Ordenanza municipal sobre honores y distinciones anteriores vigentes.